

CC4

**Consejo Nacional para la Enseñanza y la  
Investigación de las Ciencias de la  
Comunicación**

**CONEICC**

**ESTATUTO**

PROPUESTA DE MODIFICACION

# ESTATUTO

## **CAPITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES DEL CONSEJO.**

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación, que con dicha denominación tendrá el carácter de Asociación Civil, al tenor de lo dispuesto por el título decimoprimerero del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

ARTICULO 2.- El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá como domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO 3.- El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá una duración indefinida. Para disolverlo se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 4.- Los objetivos del Consejo serán:

I.- Propiciar la comunicación entre los profesores e investigadores y entre las Instituciones de enseñanza e investigación de las ciencias de la comunicación, para que exista una comprensión de los problemas y sus posibles soluciones en esta área, a fin de realizar tareas de interés común.

II.- Fomentar la investigación, la enseñanza y la extensión de las ciencias de la comunicación hacia la solución de los problemas sociales, técnicos y educativos que plantea la realidad nacional, a través del aprovechamiento racional e integral de los recursos humanos, metodológicos y materiales disponibles en lo que a esta disciplina respecta.

III.-Elaborar normas de calidad académica para recomendar su aplicación a las diversas instituciones de enseñanza e investigación de las ciencias de la comunicación y, a la luz de estas normas, asesorar a organismos y asociaciones vinculadas a la comunicación como profesión, a solicitud de los mismos.

ARTICULO 5.- El Consejo no persigue fines de lucro, independientemente de que se allegue de los recursos necesarios para desarrollar sus funciones, tal como se establece en el Artículo 31 del presente Estatuto.

## **CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS**

ARTICULO 6.- El Consejo estará integrado por las Instituciones y los profesionales dedicados tanto a la enseñanza y/o a la investigación de las ciencias de la comunicación que sean aceptados en el seno del mismo por cumplir con los requisitos del Artículo 9.

ARTICULO 7.- Los miembros del Consejo pueden ser fundadores, asociados y provisionales. Son miembros fundadores aquellos que hayan suscrito el Acta Constitutiva.

Son miembros asociados aquellos que han sido aceptados en el seno del Consejo con posterioridad a la fecha de suscripción del Acta Constitutiva, de acuerdo a las normas fijadas en el Artículo 9 **y su respectivo reglamento.**

Son miembros provisionales aquellos que se encuentran en proceso de aceptación por la Asamblea y cuya documentación se encuentra en evaluación de los respectivos Comités.

ARTICULO 8.- Las Instituciones de Educación Superior estarán representadas por un máximo de tres miembros. Los Centros de Investigación por un máximo de dos.

Los profesionales a que se refiere el Artículo 6 que formen parte del Consejo a Título Personal, no podrán exceder del 25% del total del número de personas con posibilidad de asistir a las Asambleas del Consejo con carácter de representantes institucionales del mismo.

ARTICULO 9.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

I.- En el caso de las Instituciones de Educación Superior

A).- Satisfacer, a juicio del Consejo, requerimientos mínimos sobre los siguientes aspectos:

Primero: nivel académico de investigación y enseñanza superior.

Segundo: cuerpo docente,

Tercero: requisitos de admisión del alumnado,

Cuarto: Currículum académico (planes y programas de estudio).

B).- Presentar una solicitud de ingreso suscrita por quien ejerza las funciones de dirección de la Institución. Esta solicitud deberá estar apoyada por alguna Institución miembro del Consejo.

C).- Los representantes designados por la Institución ante el Consejo deberán formar parte activa de la misma y acreditar su nombramiento con una carta oficial firmada por las autoridades pertinentes y presentar su currículum vitae.

II.-En el caso de los Centros de Investigación:

A).- Ser Centros afiliados a Instituciones de educación superior.

B).- Satisfacer, a juicio del Consejo, requerimientos mínimos sobre los siguientes aspectos:

Primero: nivel académico de investigación en comunicación.

Segundo: infraestructura de apoyo a la investigación.

Tercero: cuerpo de investigadores titulares.

Cuarto: investigaciones publicadas.

C).- Seguir los mismos trámites de incorporación al Consejo que los demás miembros.

III.-En el caso de los miembros a título personal:

A).- Ser profesional dedicado a la docencia y/o a la investigación en el campo de las ciencias de la comunicación en alguna institución de enseñanza superior;

B).-Presentar una solicitud de ingreso apoyada por algún miembro del Consejo, a la que se anexe su currículum vitae.

C).-Presentar un trabajo inédito que se relacione con las ciencias de la comunicación, el cual podrá publicarse a juicio del Comité Coordinador.

IV.-En todos los casos:

A).- El Comité Coordinador, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, resolverá si acepta la presentación de la misma ante la Asamblea.

B).- Ante la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, los solicitantes serán propuestos por el Comité Coordinador para que la propia Asamblea decida si los acepta con carácter provisional durante un año, al término del cual se emitirá el dictamen correspondiente que permita a la Asamblea tomar la decisión de la incorporación de dicha Institución con carácter de asociado.

C).- Una vez aceptados, deberán cumplir las obligaciones marcadas por el presente Estatuto.

ARTICULO 10.- El Consejo dará prioridad a las solicitudes de ingreso que presenten quienes al dejar de ser representantes de Instituciones deseen incorporarse a título personal.

ARTICULO 11.- Los miembros fundadores quedarán exentos de cumplir con los requisitos del Artículo 9, salvo lo indicado en la sección IV, inciso C.

ARTICULO 12.- Los miembros fundadores y asociados tendrán voz y voto en las Asambleas. Los miembros provisionales únicamente tendrán derecho a voz.



ARTICULO 13.- De acuerdo con el Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, todo extranjero, que en el acto de la constitución de este Consejo en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

### **CAPITULO III.-DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO.**

ARTICULO 14.-Son órganos del Consejo:

I.- La Asamblea General.

II.- La Reunión Regional.

III.- El Comité Ejecutivo que estará integrado por:

- A) Un Presidente
- B) Un Vicepresidente
- C) Un Secretario de Actas y Acuerdos
- D) Un Tesorero.

IV.- El Comité Coordinador que estará integrado por:

- A) El Comité Ejecutivo.
- B) Cinco Vocales Regionales.
- C) El Coordinador de asuntos académicos.
- D) El Coordinador de investigación.
- E) El Coordinador de documentación.**
- F) El Coordinador de difusión.**

V.- Las Comisiones creadas por la Asamblea General o por el Comité Coordinador para atender asuntos específicos y que estarán integradas por el número de miembros que la propia Asamblea o el Comité Coordinador decida.

ARTICULO 15.- La Asamblea General es el órgano máximo del Consejo. Se reunirá **por lo menos una vez al año** en Asamblea General Ordinaria y conocerá los siguientes asuntos:

I.- Informe de actividades que rinda el Comité Coordinador por conducto de su Presidente.

II.- Informe de los miembros sobre su situación docente y de investigación,

especialmente de los cambios ocurridos desde la anterior Asamblea.

III.- Aprobación o rechazo, en su caso, del presupuesto anual de ingresos y egresos que presente a su consideración el Comité Coordinador por conducto de su Tesorero.

IV.- Admisión de nuevos miembros.

V.- Recepción de los trabajos de nuevos miembros.

VI.- Informe de actividades de los Comités y Comisiones.

VII.- Aprobación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

VIII.- Adiciones o modificaciones al Estatuto.

**IX.- Aprobación de Convenios Institucionales.**

**X.- Discusión de temas relativos a las Ciencias de la Comunicación.**

**XI.- En fecha distinta a la Asamblea General y una vez por año se celebrará una Reunión Regional para cada una de las cinco regiones existentes, a fin de tratar asuntos de interés específico. Los acuerdos correspondientes serán conocidos y aprobados, en su caso por la Asamblea General.**

ARTICULO 16.- Para que se reúna la Asamblea General Ordinaria se requiere que el Comité Coordinador, por conducto del Presidente, haga la convocatoria respectiva cuando menos con quince días de anticipación. En dicha convocatoria se deberá señalar el orden del día.

ARTICULO 17.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario por convocatoria lanzada por el Presidente con la anticipación necesaria. Dicha convocatoria contendrá los puntos a tratar en el orden del día.

ARTICULO 18.- Habrá quórum en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando en la primera convocatoria se reúnan la mitad más uno de los miembros del Consejo. Para computar dicho quórum se tomará en cuenta que el total posible de miembros del Consejo

está integrado por un 75% de Instituciones y un 25% de miembros a título personal.

ARTICULO 19.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

I.- Representar al Consejo.

II.- Presidir, con el representante de la Institución sede, las reuniones ordinarias y extraordinarias;

III.- Decidir, en caso de empate, mediante voto de calidad;

**IV.- Firmar los Convenios Institucionales;**

V.- Firmar las comunicaciones que emita el Consejo;

VI.- Firmar, en unión del Tesorero, los documentos relativos a las cuentas del Consejo;

VII.-Firmar y autorizar, en unión del Secretario de Actas y Acuerdos, el libro respectivo, y

VIII.-Las demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 20.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

I.- Apoyar al Presidente en sus funciones, fundamentalmente en aquellas de organización y representación;

II.- Sustituir al Presidente en su ausencia previo aviso a los miembros del Comité Coordinador, cuando ésta no exceda de seis meses;

III.- Las demás que les confieran el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 21.-Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I.- Levantar las actas de las sesiones que se celebren.

II.- Llevar el archivo del Consejo.

III.- Sustituir en caso necesario al Vicepresidente, previo aviso a los miembros del Comité Coordinador, y

IV.- Las demás que le confiera el presente Estatuto y la Asamblea General.

**ARTICULO 22.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Consejo;

II.- Suscribir, junto con el Presidente los documentos contables del Consejo.

III.- Llevar la contabilidad;

IV.- Cobrar las cuotas correspondientes, y

V.- Las demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General.

**ARTICULO 23.-** Son facultades y obligaciones de los Vocales Regionales:

**I.- Presidir las Reuniones Regionales de su competencia.**

**II.- Levantar las Actas y llevar los Acuerdos de las Reuniones Regionales.**

**III.- Las demás que le confiera el presente Estatuto y la Asamblea General.**

ARTICULO 24.- El Comité Coordinador tomará sus acuerdos previa discusión de los mismos entre sus miembros. Se reunirá cuando menos una vez cada tres meses.

ARTICULO 25.- Los coordinadores a que se refieren los incisos C), D), E) y F) de la fracción IV del Artículo 14, serán designados por la Asamblea. Durarán en su cargo tres años. Para realizar sus tareas se auxiliarán de los miembros de las Vocalías Regionales que asignen la Asamblea o las propias Vocalías.

ARTICULO 26.- El Coordinador de Asuntos Académicos tendrá a su cargo el estudio y orientación de la enseñanza, programas de estudio y asesoría, intercambio académico, becas y formación de profesores.



**ARTICULO 27.-** El Coordinador de Investigación tendrá a su cargo la promoción y coordinación de investigaciones, becas, y formación de investigadores.

**ARTICULO 28.-** El Coordinador de Documentación tendrá a su cargo la edición y promoción de textos y el establecimiento, mantenimiento e incremento de los Centros de Documentación.

**ARTICULO 29.-** El Coordinador de Difusión tendrá a su cargo los órganos de difusión del Consejo, promoverá las actividades y programas del mismo y atenderá las relaciones públicas.

**ARTICULO 30.-** Las Vocalías Regionales estarán formados por los miembros de la región correspondiente y deberán cubrir las actividades que emanen de los planes generales de trabajo del Comité Coordinador. Podrán elaborar propuestas de trabajo específicas que someterán a la aprobación de la Asamblea. Se reunirán cuando menos cada seis meses.

#### **CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO**

ARTICULO 31.- El patrimonio del Consejo se integra con los muebles e inmuebles que adquiera, así como con las cuotas que aporten cada uno de sus miembros, mismas que serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Comité Coordinador. Sólo podrá enajenarse con autorización unánime del Consejo reunido en Asamblea. Los fondos que se recaben se aplicarán para efectuar los gastos previstos en el presupuesto anual.

#### **CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 32.-El Comité Coordinador durará en su cargo tres años. Será elegido por la Asamblea General Ordinaria por votación directa y mayoría simple, seis meses antes de tomar posesión, a efecto de elaborar el programa de actividades correspondiente.

Sólo será válida la elección si están reunidas las dos terceras partes de los miembros del Consejo, como mínimo. El cómputo del quórum se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 18.

ARTICULO 33.- El Presidente del Comité Coordinador deberá ser representante institucional ante el Consejo al momento de la elección y no podrá ser reelecto en su mismo cargo para el período siguiente.

**ARTICULO 34.-El Secretario Ejecutivo será designado por el Presidente, previo acuerdo de los demás miembros del Comité Ejecutivo, para desempeñar las funciones que le asigne el presente Estatuto y la Asamblea. Tendrá voz en las Asambleas y reuniones a que se le invite.**

**ARTICULO 35.-Los Vocales Regionales serán elegidos por los miembros de las Instituciones y miembros a título personal correspondientes a cada una de las regiones y ratificados por la Asamblea General.**

ARTICULO 36.- Como invitados podrán aceptarse a investigadores, profesores, estudiantes y miembros de las Instituciones nacionales y extranjeras cuyas actividades se relacionen con las Ciencias de la Comunicación.

ARTICULO 37.- Las Vocalías, los Comités, los Coordinadores y las Comisiones podrán asesorarse de profesionales que ejerzan

funciones conectadas con las finalidades del Consejo.

ARTICULO 38.- El presente Estatuto podrá ser reformado por el acuerdo de dos terceras partes de los miembros del Consejo reunidos en Asamblea, a propuesta del Comité Coordinador o de diez miembros del Consejo. El Cómputo del quórum se realizará sobre las bases estipuladas en el Artículo 18.

ARTICULO 39.- Para que una votación sea válida, se requerirá del acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo lo dispuesto en los Artículos 3, 31 y 38

ARTICULO 40.-Dejarán de pertenecer al Consejo:

I.-Quienes renuncien al mismo.

II.-Quienes sin motivo justificado ante la Asamblea no asistan a tres Asambleas consecutivas, sean Ordinarias o Extraordinarias.

III.-Quienes no cubran las cuotas correspondientes dentro del plazo fijado por el Comité Coordinador y aprobado por la Asamblea.

IV.-Los miembros institucionales y a título personal que dejen de cumplir los requisitos del presente Estatuto.

Cada caso será resuelto por la Asamblea a solicitud del Comité Coordinador.

Octubre de 1990.

**REGLAMENTO DEL ARTICULO 9 DE  
ESTATUTO DEL CONSEJO NACIONAL  
PARA LA ENSEÑANZA Y LA  
INVESTIGACION DE LAS CIENCIAS DE LA  
COMUNICACION.**

Para determinar y enjuiciar los requisitos establecidos por el Artículo 9, las Instituciones aspirantes a formar parte del Consejo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que esté debidamente autorizada para otorgar Títulos a nivel licenciatura, y tenga una antigüedad mínima de 2 años.
- 2.- Que su cuerpo docente esté integrado por profesionistas con título académico, al menos en un 50%, y el resto por pasantes (con todos los créditos previos a la obtención del Título Académico) o, en el caso de materias estrictamente técnicas, por personas que, por su experiencia en el campo, se les considere capacitadas para impartir dicha enseñanza. En todos los casos deberá presentarse los currícula del personal docente.
- 3.- Que al menos un 50% del total de materias sea impartido por el personal con Título Académico, y que cuente con por lo menos dos profesores titulares de planta (tiempo

completo o medio tiempo) dedicados a la carrera.

4.- Que a juicio del Comité Académico, satisfaga requerimientos mínimos en cuanto al currículum académico.

- a) claridad y consistencia en el proyecto académico declarado.
- b) perfil del comunicador, currículum para su formación, diagnóstico de recursos y necesidades, evaluación de la práctica educativa.

5.- Que satisfaga a juicio del Comité Académico, los elementos de laboratorio y/o talleres exigidos por las materias técnicas que se imparten.

6.- Estudios de enseñanza media superior como requisitos mínimos de ingreso.

7.- Existencia y rigor de instrumentos de evaluación académica para la selección y/o admisión de alumnos.

8.- Que a juicio del Comité de Investigación:

- a) cuente con la infraestructura mínima de apoyo a la investigación como

biblioteca y organización académica de los tiempos y asignación de personal para la investigación.

b) cuente con un cuerpo de investigadores integrado por profesionistas capaces de realizar y dirigir tesis y/o investigaciones.

c) presente productos concretos de investigación, publicaciones, tesis o trabajos terminales, material didáctico producciones audiovisuales, similares en calidad a otras instituciones nacionales.

9.- La solicitud de ingreso deberá ser acompañada de todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos mencionados. así como información sobre índices de deserción y porcentajes de titulación.

10.- El Comité Coordinador nombrará una comisión que realice un estudio para auxiliarse en la evaluación del cumplimiento de estos requisitos.

11.- Los casos especiales serán revisados por la Asamblea General.

Octubre de 1990